

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO VILLA SEÑAS
DEMANDADO	PROTECCION S.A
INTEGRADOS	TERESA DEL SOCORRO CATAÑO PORRAS y JESUS ALBERTO TORO GIRALDO.
RAD. NRO.	05001 31 05 009 2019 00504 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INTEGRAR LA LITIS Y ORDENA NOTIFICAR

El despacho avoca conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, u otras irregularidades en el trámite del proceso, ejercerá el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, revisado el expediente en su integridad, el Despacho advierte que PROTECCION S.A solicitó que sean vinculados al trámite del proceso los señores **Teresa del Socorro Cataño Porras y Jesús Alberto Toro Giraldo**, toda vez que se presentaron a reclamar la prestación económica de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la señora Janeth Milena.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva con los señores **Teresa del Socorro Cataño Porras y Jesús Alberto Toro Giraldo**, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos los señores **Teresa del Socorro Cataño Porras y Jesús Alberto Toro Giraldo**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la AFP para que envíe las comunicaciones

correspondientes a los integrados, a la dirección que repose en la base de datos de dicha entidad

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín.

Segundo: **EJERCER** control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso

Tercero: **INTEGRAR** el contradictorio con **TERESA DEL SOCORRO CATAÑO PORRAS Y JESÚS ALBERTO TORO GIRALDO**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

Cuarto: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos o en su defecto a la dirección que repose en la base de datos que tenga la entidad, conforme lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55157c3030fa274288b58d343dc1e3f77329bfa865b768c97558c4fbab829d05**

Documento generado en 12/01/2022 09:11:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>